

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.328

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos nº 1 al 6/89, seguidos a instancia de Don José María Raya Pajares y otros, contra la empresa Antonio Abad Torrecilla, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando las demandas planteadas por seis trabajadores, contra la empresa demandada, Antonio Abad Torrecilla, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades; condeno a la empresa demandada al abono a cada uno de los actores de las siguientes cantidades: a José María Raya Pajares, la de 249.085 Pts., a D^a Petra Buzarra Orio, la de 264.859 Pts., a Don Carmelo Ferrero Domínguez, la de 300.600 Pts., a Don José Antonio Olloqui Calleja, la de 252.270 Pts., a Don Juan José Muro Hernández, la de 307.800 Pts. y a Alberto Abad Torrecilla, la de 263.170 Pts. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta nº 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario, suficiente a juicio de este Juzgado, u otro sistema equivalente, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta nº 03.000622.18, de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Antonio Abad Torrecilla, S.L., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.329

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que este Juzgado de lo Social se siguen Autos nº 240 de 1988 y otros, hoy en día en trámite de ejecución de sentencia señalada con el nº 23/89, a instancia de Víctor Manuel Royo Bocos, contra la Empresa Julio Angel Crespo Martínez (Club Can Jairos Rioja), en reclamación por extinción de contrato, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de Providencia de S.S.^a El Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 17 de febrero de 1989. Unase el anterior escrito a los autos; y a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Julio Angel Crespo Martínez (Club Can Jairos Rioja), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 56.448 Pts. de principal más la de 12.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez Sustituto. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto

IV.339

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos nº 876/88, hoy en día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 24/89, a instancia de María Gloria Blanco Nalda y 3 más, contra la Empresa SOLATEX, S.A.L., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de Providencia de S.S.^a el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 27 de febrero de 1989. Unase el anterior escrito a los autos, y a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra SOLATEX, S.A.L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.693.548 Pts. de principal, más la de 350.000 Pts. presupuestadas

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.327

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 7 de febrero de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarrellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Apelación número 415 de 1987, dimanante de Arrendamientos Urbanos nº 297 de 1986, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local y vivienda, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 24 de febrero de 1987, ha comparecido, como demandado-apelante, D. Francisco Echevarría Olavarrieta, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Canicero, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija; no ha comparecido el demandante-apelado, D. Juan Antonio Hermosilla Lacorzana, mayor de edad, barman, soltero y vecino de Canicero, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, de fecha 24 de febrero de 1987, que se revoca, dictando otra en su lugar por la que se desestima la demanda interpuesta, y se absuelve de ella al demandado-recurrente; todo ello con imposición al actor de las costas causadas en la primera instancia, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las relativas a la presente alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarrellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 23 de febrero de 1989.

Sentencia

IV.338

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad Burgos, a 24 de febrero de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Gregorio Casado Sonovilla (suplente), Maistrados, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Apelación número 34 de 1988, dimanante de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad nº 656/85 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 11 de noviembre de 1987, ha comparecido como demandante-apelante, D. Luis Eraso Iztueta, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Tolosa, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Rufino Briones Matute; como demandados-apelados, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, labradores y vecinos de Torrecilla en Cameros (La Rioja), representados por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal; no ha comparecido el demandado-apelado, Seguros Caser, con domicilio social en Madrid, po lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo al actor-apelante Sr. Eraso Iztueta.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez.— Gregorio Casado Sonovilla.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de marzo de 1989.